CONSTANCIA SECRETARIAL : Enero 25 de 2021A Despacho de la señora Juez, informando que el demandado JORGE ANDRES MALDONADO fue notificado de la orden de pago librada en su contra personalmente en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de familia de la ciudad el día 25 de septiembre del año en curso .

Términos para pagar y excepcionar:28,29,30 de septiembre de 2020
1,2,5,6,7,8,9, octubre de 2020

La demandada DORALBA ALZATE fue notificada por correo electrónico recibido del Centro de servicios el día 9 de diciembre de 2020.

La notificación se entiende realizada transcurridos dos días: -10-11 diciembre de 2020.
Términos para pagar y excepcionar : 14,15,16,18 de diciembre de 2020
12,13,14,15,,18,19 dicbre /2020.
Dentro del término legal los ejecutados guardaron silencio.

Sandra Milena Gutierrez Vargas
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno(2021).

RADICADO: 17001400300320 20-00046-00
PROCESO: EJECUTIVO

JOSE JAVIER RAMOS QUINTERO quien actúa mediante apoderado judicial demandó coercitivamente a los señores **JORGE ANDRES MALDONADO ALZATE Y DORALBA ALZATE ,** con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en dos letras de cambio más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el 13 de febrero de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, donde además se ordenó la notificación de los mismos.

Los demandados **JORGE ANDRES MALDONADO ALZATE Y DORALBA ALZATE** se notificaron personalmente el 25 de septiembre/2020 y la demandada por correo electrónico recibido el día 9 de Diciembre /2020 del mandamiento de pago librado en su contra. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusieran excepciones, guardaron silencio por lo tanto, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley…"En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 671 C. de Comercio y el 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: "…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el

remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…".

Como los demandados **JORGE ANDRES MALDONADO ALZATE Y DORALBA ALZATE** guardaron silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada. Se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de **$ 235.340.oo** así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago fechado el día 13 de febrero de 2020 y librado frente a **JORGE ANDRES MALDONADO ALZATE Y DORALBA ALZATE** y a favor del señor **JOSE JAVIER RAMOS QUINTERO .**

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su oportunidad correspondiente . Se fija la suma de **$ 235.340.oo**

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

Estado No. 011
Fecha: 26/01/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Me.
RAD. 17001-40-03-003-2020-00046-00